

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0034-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2025

**EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP**

**Mgs. Mario David Cantos Salazar**  
**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece textualmente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 227 de la misma norma fundamental, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

**Que**, el artículo 288 de la norma *ibidem* dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado menciona que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública (...) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)”*;

**Que**, el artículo 11 del mismo cuerpo legal, señala que: **“Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública (...)”**;

**Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0034-R**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2025**

**Que**, el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

*(...) 6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí.*

*Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.*

*La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.*

*Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el **régimen especial** para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el **régimen** común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato.*

*La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato.*

*Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que**, el artículo 143 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.*

*No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.*

**Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0034-R**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2025**

*La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días.*

*Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que**, el artículo 356 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina lo siguiente: “*Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*

*Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.*

*La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”;*

**Que**, el artículo 358 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estableció lo siguiente: “*Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de fecha 17 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 474 del 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 976 del 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que: “*la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y los instrumentos de planificación empresarial que le son propios*”;

**Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0034-R**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2025**

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 11 del 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 del 16 de junio del 2017; y su posterior reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 101 del 3 de agosto de 2017, se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y se le encargó de la ejecución del Programa “Casa para Todos”, conjuntamente con la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605 de 28 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador modificó la denominación de la Empresa Pública Creamos Vivienda EP a Creamos Infraestructura EP;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 412 del 04 de octubre de 2024, el Presidente de la República dispuso lo siguiente: “*Artículo Único, literal a: Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”. (...)*”

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 08 de diciembre de 2017, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó: *“En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que fue presentado en sesión extraordinaria de 05 de diciembre de 2017 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, y con la recomendación del Comité de Giro Específico del Negocio, manifiesto lo siguiente: La Empresa Pública Casa para Todos E.P., es la encargada de llevar a cabo la “Misión Casa para Todos”, mismo que es considerado uno de los aspectos fundamentales para la intervención del programa emblemático “Plan Toda una Vida” el cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades de las poblaciones más vulnerables y coadyuvar la garantía del derecho al hábitat mediante soluciones habitacionales, inclusivas y seguras, para lo cual considera las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021”;*

**Que**, con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2017, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública amplió las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio en los siguientes términos: *“En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en informe Nro. GEN-014-2017 que fue presentado en sesión extraordinaria de 20 de diciembre de 2017 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, y con la recomendación del Comité de Giro Específico del Negocio, manifiesto lo siguiente:*

*La Empresa Pública Casa para Todos E.P., es la encargada de llevar a cabo la “Misión Casa para Todos”, mismo que es considerado uno de los aspectos fundamentales de intervención dentro del programa emblemático “Plan Toda una Vida” el cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la población más vulnerable y coadyuvar con la garantía del derecho al hábitat mediante soluciones habitacionales, inclusivas y seguras, para lo cual considera las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021.*

*Una vez revisada la solicitud, y tomando en consideración los CPC requeridos se analiza lo siguiente: se determina que los códigos CPC, descripción y objeto de contratación que se detallan en la siguiente tabla se consideran relativos al giro específico del negocio de la Empresa Pública Casa para Todos E.P. por lo que se aprueba la solicitud presentada”;*

## Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0034-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2025

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. EPCPT-GG-2018-002 de fecha 15 de enero de 2018, remitida el 17 de enero de 2018 mediante oficio No. EPCPT- EPV-2018-0027-O al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación, el Gerente General de aquel entonces, resolvió expedir el Reglamento de Giro Específico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA;

**Que**, con Resolución Administrativa Nro. CIEP-2024-018, signada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con el Nro. CIEP-GG-2024-0013-R de 19 de julio de 2024, el Gerente General (S) de ese entonces, resolvió reformar el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, expedido por el Gerente General, mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018 y todas sus reformas;

**Que**, mediante oficio circular Nro. CIEP-GG-2024-0005-C de fecha 07 de octubre del 2024, cuyo asunto es “Proceso de actualización y/o regularización de la denominación y objeto social de Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”, el Gerente General Subrogante de ese entonces, dispuso textualmente que “(...) 2. A todas las áreas de la empresa: Asegurar la continuidad de las actividades de la Empresa Pública, a pesar de la modificación de su denominación, con el fin de no afectar las obligaciones adquiridas. Deberá notificarse oportunamente a las administraciones públicas e institucionales, portales de información o a quien corresponda, sobre los cambios de imagen institucional y otros temas relacionados (...)”;

**Que**, conforme Acción de Personal Nro. 00066-2025, de 15 de septiembre de 2025, se resolvió nombrar al Mgs. Mario David Cantos Salazar, como Gerente General de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP;

**Que**, el 11 de diciembre de 2024, se suscribió el contrato Nro. 055-2024, cuyo objeto es la: **“RECONTRATACIÓN DEL PROYECTO INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS GRUPO 47”**, signado con el código Nro. PE-CIEP-2024-044;

**Que**, mediante Informe Nro. DAMV-055-2024-001 de 19 de septiembre de 2025, el Ing. Damián Muentes Bailón, Fiscalizador del Contrato 055-2024, concluyó: “(...) las verificaciones efectuadas, en mi calidad de Fiscalizador del Contrato Nro. 055-2024, cuyo objeto es “RECONTRATACIÓN DEL PROYECTO INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS GRUPO 47”, se determina que subsisten condiciones externas ajenas a la responsabilidad del contratista que impiden el inicio de la ejecución del proyecto y, por consiguiente, afectan el cumplimiento del plazo contractual.

*Entre dichas condiciones se destacan la falta de resolución administrativa respecto a la actualización de beneficiarios, requisito habilitante indispensable para la construcción de las viviendas, así como los retrasos administrativos generados por la reciente fusión institucional dispuesta por Decreto Ejecutivo.*

*Por lo expuesto, se concluye que resulta técnica y jurídicamente procedente la suspensión del plazo*

**Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0034-R**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2025**

*contractual, hasta que se resuelva de manera definitiva la actualización de la lista de beneficiario”;*

**Que**, con memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-2653-M de 19 de septiembre de 2025, el Ing. Damián Muentes Bailón, Fiscalizador del proceso, informó a la Ing. Daniela Loor-Administradora de Contrato 055-2024: “(...) *se entrega el informe de recomendación de suspensión de plazo del contrato 055-2024, objeto “RECONTRATACIÓN DEL PROYECTO INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROV. DEL GUAYAS GRUPO 47”, para sus fines pertinentes (...)*”;

**Que**, mediante Informe Nro. DALM-055-2024-001 de 19 de septiembre de 2025, la Ing. Daniela Loor Mendoza, Administradora del contrato Nro. 055-2024, concluyó de la siguiente forma: “**En mi calidad de Administradora de Contrato Nro. 055-2024, cuyo objeto es “RECONTRATACIÓN DEL PROYECTO INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS GRUPO 47”, y en base a la recomendación de suspensión del proyecto por parte de la fiscalización en el Informe Nro. DAMV-055-2024-001. En vista que subsisten condiciones externas ajenas a la responsabilidad del contratista que impiden seguir con el cumplimiento del plazo contractual APRUEBO LA SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL a partir del 19 de septiembre del 2025 hasta que la entidad competente otorgue el listado actualizado de beneficiarios.**

*Todo esto con el fin de cumplir con el objeto contractual en apego a las especificaciones técnicas, normas aplicables y normativa legal vigente.*

*Adicionalmente, se deja constancia que, en mi calidad de Administradora del Contrato Nro. 055-2024, he realizado las solicitudes correspondientes para que a la entidad que le compete otorgar el listado de beneficiarios, en el marco de sus competencias, adopte las medidas necesarias para viabilizar la actualización de dicho listado, requisito habilitante indispensable para el inicio de la construcción de las viviendas. No obstante, debido a los cambios administrativos derivados de la fusión ministerial, aún no se ha emitido la respuesta correspondiente.*

*Por lo expuesto, se concluye que resulta técnica y jurídicamente procedente la suspensión del plazo, hasta que se resuelva de manera definitiva la actualización de la lista de beneficiarios (...)*”;

**Que**, con memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-2664-M de 19 de septiembre de 2025, la Ing. Daniela Alexandra Loor Mendoza, Administradora del contrato Nro. 055-2024, remitió al Sr. Arq. Mauricio J. Rosales Coronel, Director de Ejecución y Control, Encargado: “(...) *los informes de Fiscalizador y Administrador de Contrato , respecto a la Suspensión de plazo del contrato Nro. 055-2024, cuyo objeto es “RECONTRATACIÓN DEL PROYECTO INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROV. DEL GUAYA.” (...)*”;

**Que**, con memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-2673-M de 22 de septiembre de 2025, el Arq. Mauricio Javier Rosales Coronel, Director de Ejecución y Control, Encargado, solicitó al Ing. Nixon Eduardo Vera Mendoza, Gerente Técnico de Proyectos, lo siguiente: “*En virtud de lo*

**Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0034-R**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2025**

*expuesto, y en mi calidad de Director de Ejecución y Control de la Empresa Pública de Vivienda Y Desarrollo Urbano EP (Encargado), me permito elevar a su autoridad la Solicitud de Suspensión de Plazo No. 1 del Contrato No. 055-2024 “RECONTRATACIÓN DEL PROYECTO INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS GRUPO 47”, de acuerdo al Informe Técnico Económico proporcionado por la Ing. Daniela Loor Mendoza, en su calidad de Administradora del Contrato (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-2730-M de 29 de septiembre de 2025, el Ing. Nixon Eduardo Vera Mendoza, Gerente Técnico de Proyectos solicitó al Mgs. Mario David Cantos Salazar, Gerente General de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, en su parte pertinente: *“(...) en mi calidad de Gerente Técnico de Proyectos de la Empresa Pública de Vivienda Y Desarrollo Urbano EP, me permito elevar a su autoridad la Solicitud de **Suspensión de Plazo No. 1 del Contrato No. 055-2024 “RECONTRATACIÓN DEL PROYECTO INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS GRUPO 47”, de acuerdo al Informe Técnico Económico proporcionado por la Ing. Daniela Loor Mendoza, en su calidad de Administradora del Contrato (...);** (La negrilla me pertenece);*

**Que**, con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, contenida en el memorando Nro VDUEP-GTP-2025-2731-M de 29 de septiembre de 2025, el Mgs. Mario David Cantos Salazar de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, dispuso a la Mgs. Cynthia Estefanía Barreno, Coordinadora General Jurídica: *“Agradeceré la revisión, análisis y pronunciamiento jurídico correspondiente respecto a esta solicitud”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, en base al análisis realizado por la Ing. Daniela Loor Mendoza, Administradora del Contrato, del Ing. Damián Muentes Bailón, Fiscalizador, quienes motivan la suspensión de plazo.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ORDENAR** la suspensión del plazo contractual Nro. 1, del procedimiento por giro específico de negocio de la contratación cuyo objeto es la: **“RECONTRATACIÓN DEL PROYECTO INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS GRUPO 47”**, del Contrato Nro. 055-2024, suscrito el 11 de diciembre de 2024, de acuerdo con el informe de la Administradora de contrato, Ing. Daniela Alexandra Loor Mendoza y el Fiscalizador del contrato, Ing. Damián Antonio Muentes Bailón.

**Artículo 2.-** Se dispone a la Administradora del Contrato proceder con la notificación de la presente resolución administrativa al contratista del instrumento jurídico signado con No. 055-2024.

**Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0034-R**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2025**

**Artículo 3.-** Se dispone a la Administradora del Contrato No. 055-2024, dejar constancia por escrito en el expediente contractual conforme lo determina el artículo 34 de la LOSNCP.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito. -

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Mario David Cantos Salazar  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- VDUEP-GTP-2025-2730-M

Anexos:

- informe\_de\_fiscalizacion\_suspension\_055-2024-signed0140206001758318093.pdf
- vduep-gtp-2025-2664-m.pdf
- vduep-gtp-2025-2653-m.pdf
- informe\_corregido\_administradora\_de\_suspensión\_contrato\_055-2024-signed0419725001758562953.pdf
- vduep-gtp-2025-2673-m.pdf
- 055-2024\_guayas\_47-signed0695506001761774611.pdf
- ciepgg-2024-0005-c\_(1).pdf
- epcpt-epv-2017-0373-e0440359001761774784.pdf
- epcpt-epv-2017-0401-e0752063001761774784.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera  
Daniela Alexandra Loo Mendoza  
**Profesional Externo**

Señor Ingeniero  
Damián Antonio Muentes Bailon  
**Profesional Externo**

Señora Magíster  
Cynthia Estefania Barreno  
**Coordinadora General Jurídica**

Señor Abogado  
David Fabricio Perez Salazar  
**Director de Contratación Pública**

Señor Magíster  
Juan Gabriel Zambrano Villacís  
**Gerente Técnico de Proyectos**

gr/dp/cb